

LEY 4826

Modificando y fijando el alcance del artículo 8º de la Ley 4143, que autoriza la realización de carreras en el Hipódromo de San Isidro.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º La contribución que según el artículo 8º de la Ley número 4143 debe hacer efectiva el Jockey Club de la Capital Federal, al día siguiente de cada reunión en el Hipó-

dromo de San Isidro, se liquidará en la siguiente forma:

- a) Cuando el número de boletos vendidos en la reunión no exceda de quinientos mil, el 30 %. (treinta por ciento) del producido total del 10 %. (diez por ciento) de las apuestas efectuadas;
- b) Cuando se vendieran más de quinientos mil boletos, el 35 por ciento (treinta y cinco por ciento) del producido total del 10 %. (diez por ciento) de las apuestas efectuadas.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a un día del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

F. RAMOS.

Felipe A. Cialé,

Secretario de la C. de DD.

EDGARDO J. MÍGUEZ.

Luis María Fresco,

Secretario del Senado.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Cámara de Diputados:

— Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo (Resolución Nº 946).

— Entrada y destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos y Segunda de Legislación, junio 17 de 1942. Tomo II, págs. 331-332.

— Expídese la comisión, agosto 17 de 1942. Tomo II, pág. 932.

— Despacho de la comisión y aprobación en general y particular, agosto 19 de 1942. Tomo II, págs. 1301 a 1035.

Cámara de Senadores:

— Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda, agosto 26 de 1942. Pág. 671.

— Despacho de la comisión y sanción definitiva, octubre 1º de 1942. Págs. 940 - 941.

Promulgada el 9 de octubre de 1942.
